



**AUTO DE CARGOS DTC No. 0002 DE 2023**  
(Febrero 27)

*"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de FREDY GRAJALES SERNA identificado con cédula de ciudadanía N°17.650.017, por falta indiscriminada y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-001-CVR-026-21".*

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

La Directora de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA – en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en La Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo 02 de 2005 de Corpoamazonia y,

### CONSIDERANDO

Teniendo en cuenta las pruebas arribadas a la presente investigación administrativa, este despacho encuentra mérito en continuar con el trámite descrito en el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, y dado que no se observan nulidades que invalide lo actuado, entra el despacho a formular pliego de cargos de acuerdo a lo siguiente:

#### I. FUNDAMENTOS DE HECHO

Que el día 12 de enero de 2016 se radicó ante CORPOAMAZONÍA una llamada por parte de Luz Helena Fajardo, secretaria de GASEOSAS FLORENCIANAS, informando sobre un daño en los recursos naturales en la parte alta de sus predios.

Que la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA en ejercicio de un deber legal y en virtud de lo solicitado por GASEOSAS FLORENCIANAS; designó a profesional, el Ingeniero Agroecólogo Carlos Andrés Grajales Murcia, identificado con cédula de ciudadanía N°1.117.522.086 expedida en Florencia, Caquetá, para adelantar la correspondiente visita de evaluación ambiental y elaboración del informe técnico.

El día 14 de enero de 2016 en actividades de control y vigilancia de los recursos naturales, el contratista Carlos Andrés Grajales Murcia, en conjunto con el escuadrón móvil carabineros y el señor Jaime Manrique Criollo con cédula de ciudadanía N°17.688.092 de Florencia, en su condición de mayordomo realizan una visita de inspección y valoración ambiental, en la finca la estrella, propiedad de gaseosas Florencianas, ubicada en la vereda Miraflores del municipio de Florencia, con coordenadas geográficas : Lat N 1°36'38.89" y Long. W 75°35'6.17.

En el sitio conocido como las torres, se encontraron dos hornillas artesanales utilizadas para la extracción de carbón vegetal con dimensiones de cien (100m2) metros cuadrados aproximadamente. Fuentes cercanas al lugar de los hechos, informan que el señor Jhon Frey Grajales Serna, identificado con cédula de ciudadanía N°17.650.017, expedida en Florencia, como presunto responsable de los procesos de deforestación sumado a la quema para los procesos de extracción de carbón vegetal en el predio la estrella, vereda Miraflores municipio de Florencia.



**AUTO DE CARGOS DTC No. 0002 DE 2023**  
(Febrero 27)

"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de **FREDY GRAJALES SERNA** identificado con cédula de ciudadanía N°17.650.017, por tala indiscriminada y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-001-CVR-026-21".

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

Que se allega igualmente concepto técnico No. 010 del 28 de enero de 2016, emitido por el contratista **CARLOS ANDRES GRAJALES MURCIA**, en el cual se determina que:

"(...)

**CONCEPTUO**

**PRIMERO:** De acuerdo con la valoración ambiental descrita en el presente **INFORME TÉCNICO**, se definen cinco impactos de importancia **MODERADA** como son; el cambio en la calidad visual, cambio en las características fisicoquímicas y biológicas de los suelos, cambio en la concentración de gases en la atmosfera, cambio en la cantidad de material particulado en el aire y alteración y/o modificación de las unidades de cobertura vegetal, lo cual ratifica el deterioro ambiental causado por la actividad de quema en la cobertura vegetal.

**SEGUNDO:** Que de conformidad con la Ley 599 de 2000, modificada por la ley 1453 de 2011, (Junio 24), por medio de la cual se reforma, el Código de Procedimiento Penal, el artículo 33, que modifica el 331, define lo siguiente: "Artículo 331. Daños en /os recursos naturales. El que con incumplimiento de la normati'idad existente destruya, inutilice, haga desaparecer o de cualquier otro modo dañe los recursos naturales a que se refiere este título, o a los que esten asociados con estos, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses y multa de ciento treinta y tres punto treinta y tres (133.33) a quince mil (15.000) salarios mínimos mensuales legales viges ntes".

**TERCERO:** Con fundamento en lo anterior se recomienda a la oficina jurídica de **CORPOAMAZONIA**, adelantar un proceso de investigación al señor **Jhon Fredy Grajales Serna** identificado con cedula de ciudadanía **W 17.650.017**, quien de acuerdo a lo expuesto por la comunidad es el presunto responsable del aprovechamiento ilegal del recurso forestal sumado a la quema para la extracción de carbón como consta en el registro fotográfico.

**CUARTO:** Comunicar el presente **INFORME TECNICO** al departamento de Policía Caquetá, para que obre dentro del expediente y a la Oficina jurídica de la Dirección Territorial Caquetá de **CORPOAMAZONIA**; para que conforme a sus competencias adelanten las actuaciones correspondientes.

Que, en razón de lo anterior, el día 09 de abril de 2021, se da inicio a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental bajo código PS-06-18-001-CVR-026-21, mediante Auto de Apertura DTC No. 0026 de 2021, en contra de **FREDY GRAJALES SERNA**, titular de la cédula de ciudadanía No. 17.650.017 de Florencia (Caquetá), como presunto responsable de los procesos de deforestación sumado a la quema para los procesos de extracción de carbón vegetal en el predio la estrella, Vereda Miraflores Municipio de Florencia.

Página - 2 - de 16

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Deicy Viviana Ceballos sandoval	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Apoyo Oficina Jurídica DTC	



## AUTO DE CARGOS DTC No. 0002 DE 2023

(Febrero 27)

*"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de FREDY GRAJALES SERNA identificado con cédula de ciudadanía N°17.650.017, por tala indiscriminada y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-001-CVR-026-21".*

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

### II. FUNDAMENTOS DE DERECHO Y NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, velando por el cumplimiento de los principios rectores de contradicción e imparcialidad, que rigen las actuaciones administrativas, se señalan como fundamentos entre otros los siguientes:

- Constitución Política de Colombia, artículos 79, 95 y 333 en relación con el derecho a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de velar por su protección
- Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, según el cual, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.
- Numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1999, dispone como funciones de las Corporaciones: *"Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.
- Numeral 17 ibídem, señala: *"Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados"*

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, se considera infracción ambiental *"toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil y la legislación complementaria; a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. (...)"*

Que de conformidad con el párrafo del mencionado artículo, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Página - 3 - de 16

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Deicy Viviana Ceballos sandoval	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Apoyo Oficina Jurídica DTC	



## AUTO DE CARGOS DTC No. 0002 DE 2023

(Febrero 27)

*"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de FREDY GRAJALES SERNA identificado con cédula de ciudadanía N°17.650.017, por tala indiscriminada y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-001-CVR-026-21".*

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

Que igualmente establece las competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible; las cuales quedan investidas a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta Ley y que sean aplicables según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

Que la ley en mención establece el procedimiento sancionatorio, indicando en su artículo 24 que *"Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado".*

Que antes de adentrarnos en el estudio de las situaciones fácticas que preceden la actuación administrativa en referencia, es necesario precisar el tránsito de la normatividad que ha regido los permisos para la movilización y el aprovechamiento de los Recursos Naturales en el Estado Colombiano, para lo cual se estudia en orden cronológico la normatividad que rige el tema.

a.)- La Constitución Política de 1991, estipula en los artículos 79, 80 y en el numeral 8° del artículo 95, *la obligación del Estado de proteger la diversidad de ambiente de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano; así mismo consagra como deber de las personas y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.*

b.)- El Código Nacional de los Recursos Naturales (Decreto Ley 2811 de 1974) definió en su compendio articulado los siguientes Conceptos inherentes al medio ambiente, tal como paso a describir:

*Artículo 2º: El medio ambiente es un patrimonio común, por lo tanto su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares. El medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos renovables y no renovables.*

*Artículo 8º: (...)*

*Se entiende por contaminación la alteración del medio ambiente por sustancias o formas de energía puestas allí por la actividad humana o de la naturaleza en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del medio ambiente o afectar los recursos de la nación o de particulares".*

Página - 4 - de 16

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Deicy Viviana Ceballos sandoval	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Apoyo Oficina Jurídica DTC	



**AUTO DE CARGOS DTC No. 0002 DE 2023**  
(Febrero 27)

*"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de FREDY GRAJALES SERNA identificado con cédula de ciudadanía N°17.650.017, por tala indiscriminada y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-001-CVR-026-21".*

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

Que el concepto técnico obrante en el proceso permite advertir la comisión de una presunta infracción ambiental, razón por la cual se describen en el siguiente acápite de acuerdo al tipo de conducta:

**a) Frente a la Tala de especies forestales**

Respecto a este punto, se encuentra lo enmarcado en el Decreto 2811 de diciembre 18 de 1974, Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en el cual se determina:

**"Artículo 83°.-** Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:

- a.- El álveo o cauce natural de las corrientes;
- b.- El lecho de los depósitos naturales de agua;
- c.- Las playas marítimas, fluviales y lacustres;
- d.- Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;
- e.- Las áreas ocupadas por los nevados y por los cauces de los glaciares;
- f.- Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas."

En igual medida, se de resaltar lo estipulado en el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el cual contempla que:

**Artículo 2.2.1.1.3.1.-** "Las clases de aprovechamiento forestal son:

a) *Únicos.* Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;

b) *Persistentes.* Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;

c) *Domésticos.* Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.

Página - 5 - de 16

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Deicy Viviana Ceballos sandoval	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Apoyo Oficina Jurídica DTC	



**AUTO DE CARGOS DTC No. 0002 DE 2023**  
(Febrero 27)

"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de FREDY GRAJALES SERNA identificado con cédula de ciudadanía N°17.650.017, por tala indiscriminada y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-001-CVR-026-21".

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

(...)"

**Artículo 2.2.1.1.5.1.-** "Cuando la Corporación reciba solicitud de aprovechamiento forestal único de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público deberá verificar, como mínimo, los siguientes:

- a) Las razones de utilidad pública e interés social, cuando éstas sean el motivo de la solicitud;
- b) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso pueden ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 de 1959 y el Decreto 0111 de 1959;
- c) Que el área no se encuentre al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras, productoras o protectoras - productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;
- d) Que en las áreas de manejo especial, tales como las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado u otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deba conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.

**Parágrafo 1º.-** En las zonas señaladas en los literales c) y d) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si en un área de reserva forestal o de manejo especial, por razones de utilidad pública o interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso de suelo, la zona afectada deberá ser previamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate.

**Parágrafo 2º.-** Cuando por razones de utilidad pública se requiera sustraer bosque ubicados en terrenos de dominio público para realizar aprovechamientos forestales únicos, el área afectada deberá ser compensada, como mínimo, por otra de igual cobertura y extensión, en el lugar que determine la entidad administradora del recurso."

**Artículo 2.2.1.1.5.2.** "Requisitos de trámite. Para tramitar aprovechamiento forestal único de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se requiere, por lo menos, que el interesado presente ante la Corporación en cuya jurisdicción se encuentre el área objeto de aprovechamiento.

a) Solicitud formal;

b) Estudio técnico que demuestre una mejor aptitud de uso del suelo diferente forestal:

Página - 6 - de 16

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Deicy Viviana Ceballos sandoval	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Apoyo Oficina Jurídica DTC	



## AUTO DE CARGOS DTC No. 0002 DE 2023

(Febrero 27)

"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de FREDY GRAJALES SERNA identificado con cédula de ciudadanía N°17.650.017, por tala indiscriminada y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-001-CVR-026-21".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

c) Plan de aprovechamiento forestal, incluyendo la destinación de los productos y las medidas de compensación;

**Artículo 2.2.1.1.5.4.-** "Para otorgar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada, la Corporación deberá verificar como mínimo lo siguiente:

a) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 y el Decreto 0111 de 1959;

b) Que el área no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;

c) Que tanto en las áreas de manejo especial como en las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado o en otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deban conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.

**Parágrafo.-** En las zonas señaladas en los literales b) y c) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si, en un área de reserva forestal o de manejo especial por razones de utilidad pública e interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso del suelo, la zona afectada deberá ser precisamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate."

**Artículo 2.2.1.1.5.5.-** "Para tramitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente por lo menos:

a) Solicitud formal;

b) Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal;

c) Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;

d) Plan de aprovechamiento forestal."

**Artículo 2.2.1.1.5.6.-** "Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización."

**Artículo 2.2.1.1.5.7.-** "Para los aprovechamientos forestales únicos de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de aprovechamiento

Página - 7 - de 16

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Deicy Viviana Ceballos sandoval	Contratista Oficina Jurídica DTC	T
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Apoyo Oficina Jurídica DTC	2/2



**AUTO DE CARGOS DTC No. 0002 DE 2023**  
(Febrero 27)

"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de **FREDY GRAJALES SERNA** identificado con cédula de ciudadanía N°17.650.017, por tala indiscriminada y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-001-CVR-026-21".

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

un inventario estadístico con error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%)."

**Artículo 2.2.1.1. 7.1.** "Procedimiento Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos"

**Artículo 2.2.1.1.7.6.** "Cuando se trate de aprovechamientos forestales persistentes o únicos, una vez recibido el plan de manejo forestal o el plan de aprovechamiento, respectivamente, las Corporaciones procederán a evaluar su contenido, efectuar las visitas de campo, emitir el concepto y expedir la resolución motivada".

**Artículo 2.2.1.1.18.2.** "Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
- b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
- c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

Página - 8 - de 16

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Deicy Viviana Ceballos sandoval	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Apoyo Oficina Jurídica DTC	





**AUTO DE CARGOS DTC No. 0002 DE 2023**  
(Febrero 27)

"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de **FREDY GRAJALES SERNA** identificado con cédula de ciudadanía N°17.650.017, por tala indiscriminada y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-001-CVR-026-21".

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

3. *Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas".*

**b) Quemadas de cobertura vegetal**

Que el Decreto 1076 de 2015, en su título 5 – AIRE - en relación con la protección de la calidad del aire; consagra que:

**Artículo 2.2.5.1.2.2.-** "Actividades Especialmente Controladas. Sin perjuicio de sus facultades para ejercer controles sobre cualquier actividad contaminante, se considerarán como actividades, sujetas a prioritaria atención y control por parte de las autoridades ambientales, las siguientes:

- a) *Las quemadas de bosque natural y de vegetación protectora y demás quemadas abiertas prohibidas;*
- b) *La quemada de combustibles fósiles utilizados por el parque automotor;*
- c) *La quemada industrial o comercial de combustibles fósiles;*
- d) *Las quemadas abiertas controladas en zonas rurales;*
- e) *La incineración o quemada de sustancias, residuos y desechos tóxicos peligrosos;*
- f) *Las actividades industriales que generen, usen o emitan sustancias sujetas a los controles del: Protocolo de Montreal, aprobado por Ley 29 de 1992;*
- g) *Las canteras y plantas trituradoras de materiales de construcción". (Decreto 948 de 1995, art. 4)*

**Artículo 2.2.5.1.3.12.-** "Quemada de Bosque y Vegetación Protectora. Queda prohibida la quemada de bosque natural y de vegetación natural protectora en todo el territorio nacional". (Decreto 948 de 1995, art. 28)

**Artículo 2.2.5.1.3.15.-** "Técnicas de Quemadas Abiertas Controladas. Los responsables de quemadas abiertas controladas en zonas rurales, deberán contar con las técnicas, el equipo y el personal debidamente entrenado para controlarlas. Las características y especificaciones

Página - 9 - de 16

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Deicy Viviana Ceballos sandoval	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Apoyo Oficina Jurídica DTC	



**AUTO DE CARGOS DTC No. 0002 DE 2023**  
(Febrero 27)

"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de **FREDY GRAJALES SERNA** identificado con cédula de ciudadanía N°17.650.017, por tala indiscriminada y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-001-CVR-026-21".

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía*

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

técnicas relacionadas con estas quemas se señalarán en la resolución que otorgue el respectivo permiso".

**Artículo 2.2.5.1.7.1.-** "Del permiso de Emisión Atmosférica. El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones". (Decreto 948 de 1995, art. 72)

**Artículo 2.2.5.1.7.2.-** "Casos que Requiera Permiso de Emisión Atmosférica. Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados:

a) Quemadas abiertas controladas en zonas rurales;

b) Descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio;

c) Emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto;

d) Incineración de residuos sólidos, líquidos y gaseosos;  
(...)

**Parágrafo 1º.-** En los casos previstos en los literales a), b), d), f) y m) de este artículo, el Ministerio del Medio Ambiente establecerá los factores a partir de los cuales se requerirá permiso previo de emisión atmosférica, teniendo en cuenta criterios tales como, los valores mínimos de consumo de combustibles, los volúmenes de producción, el tipo y volumen de las materias primas consumidas, el tamaño y la capacidad instalada, el riesgo para la salud humana y el riesgo ambiental inherente, la ubicación, la vulnerabilidad del área afectada, el valor del proyecto obra o actividad, el consumo de los recursos naturales y de energía y el tipo y peligrosidad de residuos generados, según sea el caso.

**Parágrafo 2º.-** En los casos de quemadas abiertas controladas en zonas rurales que se hagan, bien de manera permanente, como parte integrante y cíclica del proceso productivo agrario, o bien, para el descapote de terrenos destinados a explotaciones de pequeña minería a cielo abierto, los permisos de emisión podrán otorgarse, para el desarrollo de la actividad de quemadas en su conjunto, a asociaciones o grupos de solicitantes cuando realicen sus actividades en una misma zona geográfica, siempre que de manera conjunta establezcan

Página - 10 - de 16

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Deicy Viviana Ceballos sandoval	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Apoyo Oficina Jurídica DTC	



**AUTO DE CARGOS DTC No. 0002 DE 2023**  
(Febrero 27)

*"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de FREDY GRAJALES SERNA identificado con cédula de ciudadanía N°17.650.017, por tala indiscriminada y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-001-CVR-026-21".*

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

*sistemas de vigilancia y monitoreo de los efectos de la contaminación que generan y sin perjuicio de la responsabilidad de cada cual de efectuar el adecuado y correspondiente control de las quemas y de la dispersión de sus emisiones.*

*(...)*

*Parágrafo 4º.- Las Ampliaciones o modificaciones de instalaciones que cuenten con permiso de emisión atmosférica, cuyas especificaciones o características, técnicas, arquitectónicas o urbanísticas, introduzcan variaciones sustanciales a las condiciones de emisión o de dispersión de las sustancias contaminantes emitidas, o que tengan por efecto agregar nuevos contaminantes a las emisiones existentes o aumentar la cantidad de éstas, requerirán la modificación previa del permiso vigente". (Decreto 948 de 1995 art.73)"*

### III. DEL MATERIAL PROBATORIO

Dentro del presente expediente PS-06-18-001-CVR-026-21, se tienen el siguiente material probatorio.

#### Documentales

1. Oficio DTC N°0009 de 28 de enero de 2016.
2. Concepto Técnico N°010 del 28 de enero de 2016, emitido por el contratista CARLOS ANDRES GRAJALES MURCIA.

### IV. DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

Que el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 señala que la titularidad de la potestad sancionatorio en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

Que de conformidad con el parágrafo del mentado artículo, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que la ley en mención establece el procedimiento sancionatorio indicando lo siguiente:

*"Artículo 18º.- Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo*

Página - 11 - de 16

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Deicy Viviana Ceballos sandoval	Contratista Oficina Jurídica DTC	A
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Apoyo Oficina Jurídica DTC	2/2

**AUTO DE CARGOS DTC No. 0002 DE 2023**

(Febrero 27)

*“Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de FREDY GRAJALES SERNA identificado con cédula de ciudadanía N°17.650.017, por tala indiscriminada y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-001-CVR-026-21”.*

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

*dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.*

*“Artículo 24°.- Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.*

*El acto administrativo que contenga el pliego de cargos, deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)”*

*“Artículo 25°.- Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.*

*Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite”.*

**V. CONSIDERACIONES**

*Que el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, establece: “Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. (...)”.*

*Que a su turno, el parágrafo primero del referido Artículo de la Ley 1333 de 2009, determina que en las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.*

*Que las precitadas disposiciones fueron declaradas exequibles por la Corte Constitucional mediante la Sentencia C – 595 de 2010; que al respecto la precitada jurisprudencia señala:*

*“(...) la presunción de culpa o dolo establecida en el procedimiento sancionatorio ambiental se encaja dentro de las denominadas presunciones legales – iuris tantum-, toda vez que admiten prueba en contrario, como puede advertirse de una lectura literal de los parágrafos legales cuestionados. En esa medida, hasta antes de imponerse la sanción definitiva, el presunto infractor podrá desvirtuar la*

Página - 12 - de 16

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Deicy Viviana Ceballos sandoval	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Apoyo Oficina Jurídica DTC	



## AUTO DE CARGOS DTC No. 0002 DE 2023

(Febrero 27)

"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de **FREDY GRAJALES SERNA** identificado con cédula de ciudadanía N°17.650.017, por tala indiscriminada y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-001-CVR-026-21".

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

*presunción legal resulte ajustada a la Constitución en la medida que aparezca como razonable, es decir, que responda a las leyes de la lógica y de la experiencia, que persiga un fin constitucionalmente valioso, y que sea útil, necesaria y estrictamente proporcionada para alcanzar el fin.*

*Esta Corporación considera que la presunción de legal establecida y la consecuente inversión de la carga de la prueba no desconocen el principio de presunción de inocencia.*

*El legislador ha establecido en esta oportunidad un mecanismo producto de la libertad de configuración de instituciones procesales y la definición del régimen de responsabilidad administrativa ambiental. Este procedimiento de técnica jurídica adoptado por el legislador busca hacer efectivos bienes jurídicos constitucionales de vital importancia para la preservación de la humanidad como lo es la conservación del ambiente sano.*

*El bien constitucional que constituye un objetivo de principio dentro del Estado social de derecho (artículos 1°, 2° y 366 superiores), un derecho fundamental por conexidad al estar ligado con la vida y la salud (artículos 11 y 49 superiores), un derecho colectivo (ser social) que compromete a la comunidad (artículo 88 superior) y un deber constitucional en cabeza de todos (artículos 8°, 79, 95 y 333 superiores).(...)"*

Que una vez agotado el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, según lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y bajo los postulados del debido proceso; y si analizados los elementos de hecho y de derecho se determinará la responsabilidad ambiental al presunto infractor, se deberá resolver conforme lo establece el artículo 40 de la citada ley, con sujeción a los criterios contenidos en el Decreto 1076 de 2015.

Que de la lectura de los anteriores razonamientos, se concluye que la normatividad tendiente a la protección y conservación del medio ambiente, establece circunstancias en que las personas pueden hacer uso de los recursos naturales, solo con la debida tramitación y obtención de los respectivos permisos, licencias o autorizaciones, expedidos por parte de la autoridad ambiental competente.

Que ahora bien, según Informe técnico No.010 de julio de 2016, se tiene que el señor JHON FREY GRAJALES SERNA identificado con la cédula de ciudadanía N°17.650.017 expedida en Florencia, Caquetá, realizaba actividades de tala y quema de árboles, grandes, medianos y pequeños en un área de 6.500m<sup>2</sup> de diferentes especies forestales sin los respectivos permisos; motivo por el cual se hace imperioso iniciar una investigación formal en contra del (la) mismo (a) por realizar actividades de Tala y producción de carbón vegetal.

Que en consideración de lo expuesto se tiene que los investigados con su actuar presuntamente infringieron la normatividad enunciadas en el acápite II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Página - 13 - de 16

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Deicy Viviana Ceballos sandoval	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Apoyo Oficina Jurídica DTC	



**AUTO DE CARGOS DTC No. 0002 DE 2023**  
(Febrero 27)

*"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de FREDY GRAJALES SERNA identificado con cédula de ciudadanía N°17.650.017, por tala indiscriminada y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-001-CVR-026-21".*

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía*

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

Que de la lectura y análisis efectuado a las pruebas que fueron consideradas para dar inicio al presente procedimiento sancionatorio ambiental, este Despacho considera que se configura los elementos de hecho y de derecho, para continuar con la presente investigación ya que existe mérito suficiente para formular pliego de cargos en contra de los aquí investigados; por realizar actividades de aprovechamiento y movilización de especies de flora sin los respectivos permisos, infringiéndose presuntamente con su conducta a título de dolo las normas citadas.

## VI. DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS

Que el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 señala que *"Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado."*

Que en razón de lo expuesto, SE FORMULARÁ PLIEGO DE CARGOS dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental, **PS-06-18-001-CVR-026-21** en contra de en contra de JOHN FREDY GRAJALES SERNA, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.117.522.086 de Florencia (Caquetá), en calidad de presunto infractor, en los siguientes términos.

**CARGO PRIMERO:** Se formula pliego de cargos en contra de JOHN FREDY GRAJALES SERNA, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.117.522.086 de Florencia (Caquetá), por presuntamente infringir por omisión a una disposición de hacer, al aprovechar productos forestales, sin permiso, autorización o licencia ambiental por parte de la autoridad competente, infringiendo presuntamente con su conducta lo dispuesto en los artículos 223 y 224 del Decreto 2811 de 1974 (Código de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente); artículos 2.2.1.1.5.2, 2.2.1.1.5.4, 2.2.1.1.5.5, 2.2.1.1.5.6, 2.2.1.1.5.7, 2.2.1.1. 7.1, 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible; y artículos 16 y 18 de la Resolución 1909 del 14 de septiembre de 2017.

**CARGO SEGUNDO:** Se formula pliego de cargos en contra de JOHN FREDY GRAJALES SERNA, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.117.522.086 de Florencia (Caquetá), por presuntamente infringir por omisión a una disposición de hacer, por realizar quemas de bosque natural, sin permiso de emisión atmosférica, autorización o licencia ambiental por parte de la autoridad competente, infringiendo presuntamente con su conducta lo dispuesto en los artículos 2.2.5.1.2.2, 2.2.5.1.3.12, 2.2.5.1.3.15, 2.2.5.1.7.1 y 2.2.5.1.7.2 del Decreto 1076 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Página - 14 - de 16

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Deicy Viviana Ceballos sandoval	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Apoyo Oficina Jurídica DTC	



**AUTO DE CARGOS DTC No. 0002 DE 2023**  
(Febrero 27)

*"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de FREDY GRAJALES SERNA identificado con cédula de ciudadanía N°17.650.017, por tala indiscriminada y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-001-CVR-026-21".*

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

## VII. DE LA SANCIÓN

Que en consideración a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, la autoridad ambiental está en el deber de enunciar las sanciones o medidas que serán procedentes en caso de encontrar responsable al presunto infractor; es así que el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, determina que se impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental".

Que, en atención a las consideraciones anteriormente referidas, la Dirección Territorial Caquetá de Corpoamazonia,

### DISPONE:

**ARTICULO PRIMERO:** Formular pliego de cargos en contra de JOHN FREDY GRAJALES SERNA, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.117.522.086 de Florencia (Caquetá), en calidad de presunto infractor, imponiendo cargos de acuerdo a lo descrito en el acápite VI. DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS, por infracción a las normas ambientales que fueron incluidas en los fundamentos de derecho del presente auto.

**ARTICULO SEGUNDO:** Que los presuntos infractores dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto de cargos, podrán presentar sus descargos por escrito o personalmente y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes y necesarias; así como podrá conocer y examinar el expediente.

**ARTICULO TERCERO:** Téngase como pruebas las señaladas en el acápite III. DEL MATERIAL PROBATORIO, dentro del presente acto administrativo.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Deicy Viviana Ceballos sandoval	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Apoyo Oficina Jurídica DTC	



**AUTO DE CARGOS DTC No. 0002 DE 2023**  
(Febrero 27)

"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de **FREDY GRAJALES SERNA** identificado con cédula de ciudadanía N°17.650.017, por tala indiscriminada y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-001-CVR-026-21".

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

**ARTICULO CUARTO:** Notifíquese en forma personal el presente auto o en su defecto por aviso a la parte investigada, en los términos indicados en el Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

Dado en Florencia (Caquetá) a los veintisiete (27) días del mes de febrero dos mil veintitrés (2023).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDILMA TAPIERO MELO**  
Directora Territorial Caquetá  
CORPOAMAZONIA

Página - 16 - de 16

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Deicy Viviana Ceballos sandoval	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Apoyo Oficina Jurídica DTC	